



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 36 De Martes, 5 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200016900	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Certuche Cerrato	04/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Cambia Hora De Audiencia
05376311200120230010500	Ordinario	Lina Marcela Henao Botero	Ana Maria Jaramillo Lopez	04/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar
05376311200120220015300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Valquiria Campestre S.A.S.	Inmobiliaria Calle Restrepo S.A.S	04/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Desistimiento
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	04/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Reliquidacion Del Credito
05376311200120240005000	Procesos Ejecutivos	Luis Angel Henao Valencia	Hilda Norha Vanegas Rave Y Otro	04/03/2024	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

775411c0-4434-4399-8993-9e1854ccf020



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 36 De Martes, 5 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240002300	Procesos Ejecutivos	Beatriz Elena Gómez	Diego Mauricio Duque Duque	04/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia
05376311200120230021000	Procesos Ejecutivos	José Darío Escobar Saldarriaga	Emmanuel Muñeton Monroy, Manuel Jose Muñeton Jimenez	04/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro - Pone En Conocimiento - No Accede Solicitud - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120230028600	Procesos Verbales	Catalina Posada Saldarriaga	Daniel Felipe Arroyave Tabares Elisa Robledo Posada	04/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

775411c0-4434-4399-8993-9e1854ccf020



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	EDGAR CERTUCHE SERRATO y ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00169 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CAMBIA HORA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para las 9:00 a.m. del día 6 de agosto del corriente año, se encuentra programada otra audiencia en este Despacho, se fija las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia en la que se interrogará a los peritos en este asunto, citados por medio de auto emitido el día 1° del corriente mes y año.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685554dbca47272e5a96175cf521a42fb37c66adf847be5cbcd54a3656b261dc**

Documento generado en 04/03/2024 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA RELIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ea09c996acbfd785db50566fb0456e863e8f3b272c44c02624d38977735001**

Documento generado en 04/03/2024 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DIVISORIO MATERIAL
Demandantes	VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S.
Demandados	INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00153 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Procede la judicatura a resolver lo que al caso corresponda con relación a la solicitud de desistimiento del proceso de la referencia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para ello según poder obrante en el documento 003 del expediente digital, memorial coadyuvado por el mandatario judicial de la parte demandada, como lo exige el art. 314 del C.G.P. por tratarse de un proceso divisorio.

En memorial enviado al correo electrónico del Despacho se manifiesta: *“...me permito desistir totalmente de las pretensiones de la demanda, la cual es coadyuvada por el apoderado de la parte demandada. Así mismo, se aporta desistimiento dirigido al Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil, realizada por el apoderado de la parte demandada, frente al recurso de apelación interpuesto al auto del 25 de septiembre del 2023. Por lo anterior, solicito no se condene en costas a ninguna de las partes...”*

Es de anotar que, si bien actualmente el proceso se encuentra surtiendo recurso de apelación del auto que denegó la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, este recurso se concedió en el efecto devolutivo, lo que implica que continúa el curso del proceso en primera instancia.

Por lo tanto, como la competencia de este Juzgado no se encuentra suspendida, es factible que este Juzgado imparta trámite en este momento procesal a la solicitud de desistimiento elevada por el memorialista.

En consideración a que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 314 y ss. del Código General del Proceso, se atenderá la petición

presentada sin condenar en costas, por cuanto así lo solicitaron ambos extremos litigiosos.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso DIVISORIO MATERIAL instaurado por VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S., en contra de INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR terminado el proceso referido atrás.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 017-6874 y 017-6875 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, donde se está surtiendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo, del auto emitido el día 25 de septiembre del año 2023. Líbrese oficio.

QUINTO: SIN costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6f0d7177321b4d227061b48a2dc09b6ad8d3b2bf0bcdbc4bfe2696b45e4d9c**

Documento generado en 04/03/2024 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LINA MARCELA HENAO BOTERO
Demandado	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Vinculada	PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00105 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA OFICIAR

El mandatario judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible consignar el dinero que le corresponde a su representada para la práctica de la prueba grafológica decretada de oficio, toda vez que aparece bloqueada la cuenta bancaria indicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y que a través de correo electrónico se comunicó con dicha entidad pero que no ha sido posible realizar el pago porque el convenio suministrado se encuentra asociado a la cuenta bancaria y se encuentra inhabilitado.

Aporta para tal efecto captura de pantalla de los mensajes electrónicos que envió al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, poniendo de presente dicha situación, para que nos suministren la cuenta bancaria correcta donde se debe realizar la consignación para la práctica del dictamen pericial decretado en este asunto. Líbrese oficio.

Los cinco (5) días concedidos por medio de auto proferido el día 20 de febrero del corriente año para que las partes consignaran el respectivo valor de la prueba pericial, empezarán a contabilizarse una vez se emita proveído informando la cuenta bancaria donde debe efectuarse el pago.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **36**, el cual se fija virtualmente el día 5 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b51966a0ebc130d791ad346abef27c88cf796fd30c48371de8c031e37430366**

Documento generado en 04/03/2024 12:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	JOSÉ DARÍO ESCOBAR SALDARRIAGA
EJECUTADO	MANUEL JOSÉ MUÑETÓN JIMÉNEZ y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00210 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - PONE EN CONOCIMIENTO - NO ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, en atención a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, de la que se desprende que el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 017-43941 de propiedad del Sr. MANUEL JOSÉ MUÑETÓN JIMÉNEZ fue debidamente registrado, se procederá con el secuestro de este, tal y como fue decretado en providencia del 24 de agosto de 2023.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juez Promiscuo Municipal de El Retiro – Antioquia, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del C. G.P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$300.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestro.

Por otra parte, para los fines procesales pertinentes póngase en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja respecto al bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-70214, sobre el cual no procedió el registro del embargo *“por cuanto sobre dicho bien se encuentra inscrita oferta de compra con iniciación de proceso administrativo de expropiación y demanda del Departamento de Infraestructura física de la Gobernación de Antioquia”*.

De otra parte, encuentra este despacho que, el apoderado de la parte ejecutante en memorial que se entiende radicado el día 21 de febrero de los corrientes, solicita se proceda a dictar sentencia de fondo dentro del presente asunto, bajo el argumento que los ejecutados están debidamente notificados del mandamiento de pago y guardaron silencio en el término del traslado, aunado a que ya se encuentra inscrita la medida cautelar sobre el bien hipotecado. No obstante, no accede esta dependencia judicial a dicha solicitud, pues si bien le asiste razón a ese togado en cuanto que los ejecutados ya fueron vinculados a la presente actuación, al tiempo que se inscribió en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble objeto de hipoteca; también es cierto que, no se ha procedido por ese extremo procesal con la notificación de los acreedores hipotecarios que fueron vinculados a este trámite en providencia del 25 de octubre de 2023.

En consecuencia, se requiere una vez más a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que indique a este despacho la dirección física y electrónica para efectos de notificación personal de los Sres. ADENAWER MEJIA QUINTERO y SULLY MILENA MEJIA QUINTERO, así como de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. y proceda con las diligencias tendientes a su notificación personal conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de contarse con dirección electrónica, o la notificación por aviso en caso contrario. Respecto a la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., allegará al expediente certificado de existencia y representación legal con una vigencia que no supere el mes de expedición.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Beatriz Elena Franco Isaza

Página 2 de 2
Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38

E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

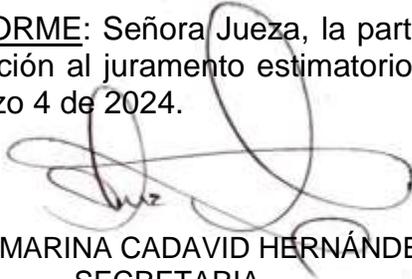
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1958f055a8c4b67da210a213f5e7e29e46b97b59e68067e8a7e55872108eaddf**

Documento generado en 04/03/2024 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la parte demandante recorrió los traslados de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito. La Ceja, marzo 4 de 2024.



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL POSESORIO
Demandante	CATALINA POSADA SALDARRIAGA
Demandados	DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES y otra
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00286 00
Procedencia	Reparto
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día veintidós (22) de agosto del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- Interrogatorio de oficio que deberán absolver la demandante y los demandados, formulado por el Despacho.
- Interrogatorio solicitado por la apoderada judicial de la demandante, el cual será absuelto por los demandados.
- Interrogatorio pedido por el mandatario judicial de la parte demandada, el cual absolverá la demandante.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán

visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483996906aa71a47a1527990fa618ee01dcb6e642454a8b0ebc87b8754688b95**

Documento generado en 04/03/2024 12:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	BEATRIZ ELENA GÓMEZ
EJECUTADO	DIEGO MAURICIO DUQUE DUQUE
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00023 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA

Conforme al memorial que antecede, y habida cuenta que en auto de fecha 23 de febrero de la corriente anualidad por error de digitación involuntario, se indicó en el numeral cuarto de la parte resolutive que el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-19185 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, era de propiedad de los Sres. EDUARDO OTOYA ROJAS y CRISTINA LUQUE FARFÁN, cuando el propietario de este es el Sr. DIEGO MAURICIO DUQUE DUQUE, al tenor de lo normado por el artículo 286 del C.G.P. se sirve este despacho proceder con la corrección de dicho yerro; en consecuencia, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 23 de febrero de 2024, el cual quedará así:

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado identificado con el FMI No. 017-19185 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, de propiedad del Sr. DIEGO MAURICIO DUQUE DUQUE, identificado con la C.C. 70.103.011. Una vez acreditado el registro del embargo en cita se acotará con respecto a la diligencia de secuestro. Líbrese oficio en tal sentido a la citada Oficina Registral y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte ejecutante. De igual manera, al encontrarse procedente, a la luz de lo normado por el artículo 466 del C.G.P. se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados el proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín con radicado: 0500140030272020-00417-00 instaurado por JOSE LEONIDAS RUIZ en contra del señor DIEGO MAURICIO DUQUE DUQUE. Líbrese

oficio con destino a esa dependencia judicial y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **036**, el cual se fija virtualmente el día **05 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8572e4704a392f2b590d0d21124ce61419d9ffcae4bffc3a9b16192a9b6b**

Documento generado en 04/03/2024 01:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUIS ANGEL HENAO VALENCIA
EJECUTADO	HILDA NORHA VANEGAS RAVE Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00050 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN

Previo al estudio de admisión de la demanda de la referencia, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que se sirva allegar al expediente el pagaré de fecha 29 de junio de 2022, base de la ejecución, dado que el mismo no fue presentado con la demanda.

Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **036**, el cual se fija virtualmente el día **05 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656342c9fd5407bbdcea51458274bac15c47b4ae0962d708faa502750f43f223**

Documento generado en 04/03/2024 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>